



Convención contra  
la Tortura y Otros Tratos  
o Penas Cruelles,  
Inhumanos o  
Degradantes

Distr.  
GENERAL

CAT/C/SR.279  
4 de abril de 1997

ESPAÑOL  
Original: FRANCES

COMITE CONTRA LA TORTURA

17º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA PRIMERA PARTE (PUBLICA)\* DE LA 279ª SESION

celebrada en el Palacio de Las Naciones, Ginebra,  
el jueves 21 de noviembre de 1996, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. DIPANDA MOUELLE

SUMARIO

Examen de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 19 de la Convención (continuación)

Segundo informe periódico de Polonia (continuación)

Informe inicial de Georgia (continuación)

---

\* El acta resumida de la segunda parte (privada) de la sesión lleva la signatura CAT/C/SR.279/Add.1.

---

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 15.00 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTICULO 19 DE LA CONVENCION (tema 4 del programa) (continuación)

Segundo informe periódico de Polonia (continuación) (CAT/C/25/Add.9): conclusiones y recomendaciones del Comité

1. La delegación de Polonia toma asiento como participante a la mesa del Comité.

2. El PRESIDENTE (Relator para Polonia) da lectura al proyecto de conclusiones y recomendaciones del Comité sobre el segundo informe periódico de Polonia, cuyo texto es el siguiente:

"1. El Comité contra la Tortura examinó el segundo informe periódico de Polonia (CAT/C/29/Add.9) en sus sesiones 276<sup>a</sup>, 277<sup>a</sup> y 279<sup>a</sup>, celebradas los días 20 y 21 de noviembre de 1996 (CAT/C/SR.276, 277 y 279), y aprobó las conclusiones y recomendaciones siguientes:

A. Introducción

2. El Comité da las gracias al Estado polaco por su informe y le manifiesta su reconocimiento por haber mantenido una vez más un diálogo fructífero y constructivo con el Comité. A pesar del notable retraso del Estado en la presentación de su segundo informe periódico, éste se ajusta a las exigencias de la Convención y a las directrices generales elaboradas por el Comité sobre la forma y el contenido de los informes.

B. Aspectos positivos

3. Polonia es uno de los primeros países del Este que inició muy pronto profundas transformaciones y reformas en todos los ámbitos: económico, político, social y legislativo; y ratificó el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, la Convención contra la Tortura y otros instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos. El Comité toma nota con satisfacción de los progresos realizados en la lucha contra las diferentes formas de tortura.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

4. El Comité observa que la mayor parte de las reformas evocadas, tanto en el informe oral como en el escrito, siguen todavía en la fase de proyecto.

D. Principales motivos de preocupación

5. Al Comité le inquietan ciertas deficiencias relacionadas con los textos en vigor para luchar contra la tortura. En efecto, la legislación interna no contiene una definición de la tortura, como lo exigen los artículos 1 y 4 de la Convención. Por otro lado, en el estado actual de

los textos, nada permite al Comité pronunciarse sobre si la obediencia a una autoridad jerárquica legítima se considera un hecho que puede invocarse para justificar la perpetración de un acto de tortura.

6. Preocupa asimismo al Comité que la legislación polaca permita plazos de detención preventiva que podrían considerarse excesivos.

7. El Comité deplora la existencia en la legislación polaca de textos que permiten la utilización de la fuerza física, especialmente contra los menores.

8. Por último, el Comité deplora igualmente el hecho de que un informe adicional, que sin embargo contiene informaciones interesantes, no se pusiera en conocimiento de sus miembros más que durante la sesión en la que se presentó el informe periódico.

#### E. Recomendaciones

9. El Comité reitera al Gobierno polaco la recomendación hecha en noviembre de 1993 con ocasión del examen de su informe inicial, a saber, la incorporación, en la legislación interna, de la definición de la tortura, de manera que incluya íntegramente todos los elementos de la definición prevista en el artículo 1 de la Convención.

10. El Comité recomienda igualmente al Gobierno que siga esforzándose en emprender otras reformas legislativas y en que los numerosos proyectos de textos a que hizo referencia la delegación puedan aprobarse y promulgarse.

11. En esta perspectiva, el Comité recomienda que en las reformas jurídicas se tenga en cuenta la posibilidad de instituir un control judicial oficial, eficaz y concreto, de la constitucionalidad de la detención preventiva, con miras a la aplicación de las disposiciones de la Convención.

12. El Comité recomienda igualmente al Gobierno polaco que intensifique su programa de formación de todo el personal encargado de aplicar las leyes, incluidos los médicos.

13. Recomienda que se emprendan y diligencien indagaciones objetivas sobre las actuaciones de las fuerzas del orden a fin de comprobar la veracidad de las acusaciones de actos de tortura, y en caso de que los resultados sean positivos, que se haga comparecer a los autores ante los tribunales.

14. El Comité recomienda que se reduzca el período de detención preventiva y que se elimine lo antes posible la posibilidad de prolongarlo hasta dos años.

15. El Comité recomienda que las declaraciones obtenidas directa o indirectamente durante la tortura no se invoquen como elementos de prueba

ante las distintas jurisdicciones. Recomienda abolir lo antes posible las normas que permiten emplear la fuerza física por el motivo que sea.

16. Por último, el Comité estima que se limitaría la probabilidad de que se perpetrasen actos de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes si durante las 48 horas de detención preventiva los sospechosos tuviesen facilidades para comunicarse con un abogado, un médico o un familiar."

3. El Sr. DZIALUK (Polonia) agradece a los miembros del Comité su cálida acogida y sus valiosas recomendaciones.

4. La delegación de Polonia se retira.

Se suspende la parte pública de la sesión a las 15.15 horas y se reanuda a las 15.35 horas.

Informe inicial de Georgia (continuación) (CAT/C/28/Add.1)

5. La delegación de Georgia toma asiento a la mesa del Comité.

6. El Sr. KAVSADZE (Georgia) recuerda ante todo que su país está en plena transición hacia la instauración de un Estado democrático, pero reconoce que, sin duda, ninguna circunstancia justificaría eventuales violaciones de los derechos humanos. Respondiendo a las preguntas formuladas acerca de los magistrados, dice que en el artículo 80 de la Constitución se estipula que para ser juez hay que ser ciudadano georgiano, tener más de 30 años, haber hecho estudios superiores y demostrar una experiencia de por lo menos cinco años en determinada especialidad. Los jueces son nombrados por períodos de diez años. La función del Tribunal Supremo es garantizar que el ejercicio de la justicia sea conforme al respeto de la ley en todos los tribunales de derecho común. El presidente y los jueces del Tribunal Supremo son nombrados por el Parlamento. El Tribunal de Casación examina los recursos que se le presentan.

7. La separación de poderes se garantiza de la manera tradicional: el Parlamento es el órgano legislativo supremo; como el Senado no funciona actualmente, el Parlamento se ocupa por ahora de todas las cuestiones legislativas importantes y fiscaliza la práctica en materia legislativa. El Presidente y el Gobierno ejercen el poder ejecutivo, y el poder judicial, de conformidad con las disposiciones explícitas de la Constitución, goza de una independencia que se considera fundamental.

8. Se ha preguntado si puede apelarse de una condena a muerte: a este respecto existe actualmente una laguna importante en la legislación. En el régimen anterior, los recursos en caso de condena a la pena capital incumbían al Tribunal Supremo de la Unión Soviética. Conforme a la nueva Constitución de Georgia, el Tribunal Supremo de Georgia es la única instancia facultada para dictar la pena de muerte, contra la cual no existe ningún recurso, puesto que se trata de la jurisdicción más alta. La única posibilidad de que dispone el abogado del condenado es apelar al Presidente del Tribunal

Supremo. Esta falla se corregirá en el marco de la reforma del poder judicial. El indulto de los condenados es prerrogativa del Jefe de Estado, quien ha creado por decreto una Comisión de Indultos, integrada por personalidades respetadas y eminentes como profesores, investigadores, etc. Actualmente el Presidente de la Comisión es un académico, profesor de la Universidad de Tbilisi; también son miembros de la Comisión varios parlamentarios especialistas en derechos humanos o cuestiones penitenciarias; el propio Sr. Kavsadze fue miembro de la Comisión antes de incorporarse al Comité de Derechos Humanos y Relaciones entre los Pueblos. La Comisión de Indultos, cuyas deliberaciones son públicas, presenta recomendaciones al Jefe de Estado, a quien corresponde en última instancia la decisión. Ningún condenado puede ser ejecutado sin que la Comisión haya examinado su expediente, aun cuando el interesado no haya solicitado el indulto. En los tres últimos años no ha habido ninguna ejecución, y se estudia actualmente un proyecto de ley sobre la cuestión.

9. El Sr. Kavsadze no está en condiciones de indicar el número exacto de denuncias por actos de tortura. El Comité de Derechos Humanos y Relaciones entre los Pueblos comenzó a preocuparse por el problema en 1994, al acumularse las denuncias y a raíz de que el Presidente de Georgia dictó un decreto para remediar la situación y mejorar la protección de los derechos humanos. Desde 1992 el Comité ha recibido entre 120 y 130 denuncias por casos de tortura y otras violaciones. Hay que señalar que la tortura se tipifica como delito en el Código Penal; las denuncias por tortura son examinadas por los órganos encargados de la instrucción. Cuando existía una situación de caos en Georgia, el Comité de Derechos Humanos y Relaciones entre los Pueblos quedó encargado de esta función de instrucción: tras proceder a la investigación debe transmitir los expedientes a los órganos habilitados para emprender las acciones penales. El estudio de estos expedientes es sumamente complejo y eliminar todas las taras del sistema penitenciario heredado del régimen totalitario de la era soviética resulta una tarea muy difícil, que sólo podrá llevarse a cabo adoptando medidas legislativas concretas. Para cumplir su tarea, el Comité de Derechos Humanos y Relaciones entre los Pueblos ha publicado el número de teléfono de su Presidente y se ha organizado un servicio permanente a fin de que en todo momento sea posible denunciar los casos concretos de violación de los derechos humanos y pueda iniciarse de inmediato una primera investigación. La misión del Comité es sumamente compleja puesto que se debe luchar contra la delincuencia protegiendo al mismo tiempo los derechos humanos, cuando apenas ha terminado una época de agitación y anarquía.

10. Se ha preguntado si en el derecho interno de Georgia se incorporan las normas de la Convención. El Parlamento está trabajando en esta cuestión y actualmente examina el proyecto de código civil que se le ha sometido; este proyecto de muchas facetas se ha elaborado con ayuda de juristas de diferentes países, así como de la Unión Europea y, en algunas secciones, con asistencia del Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. También se está preparando un código penal y un código de procedimiento penal, y se ha encargado a una comisión gubernamental la organización de la reforma judicial; la preside el Presidente del Comité de Derechos Humanos y Relaciones entre los Pueblos, y la integran el Fiscal General y el Ministro

de Justicia. Hay que señalar que la Ley fundamental de Georgia es su Constitución; le siguen, en orden de importancia, las disposiciones de los tratados y acuerdos concertados por Georgia, y, por último, el derecho interno. En la Constitución de Georgia se estipula que todas las normas y leyes del país deben ser conformes en primer lugar a la Constitución, y luego a los principios jurídicos generalmente reconocidos y al derecho internacional. Los instrumentos internacionales que no son contrarios a la Constitución tienen prelación sobre la legislación georgiana. En la Constitución se reafirma explícitamente que el Estado y el pueblo georgianos deben respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales, valores inalienables de la humanidad, y tienen la obligación de no infringirlos.

11. El Presidente Eduard Shevardnadze creó el Comité de Derechos Humanos y Relaciones entre los Pueblos en 1992, al regresar a Georgia. El país atravesaba un período muy difícil, hasta el punto que algunas personas pensaron que, en vista de la situación, esta medida sería completamente inútil. Se asignaron facultades muy amplias al Presidente del Comité, que tenía categoría de Viceprimer Ministro, según una práctica frecuente en la Unión Soviética, donde ciertos comités disponían de poderes superiores a los ministros. En un comienzo, el Comité de Derechos Humanos y Relaciones entre los Pueblos se regía por los principios generales de la legislación georgiana, pero luego fue dotado de un marco jurídico propio en virtud de un Decreto Presidencial dictado en octubre de 1994. El Parlamento eligió a su Presidente por mayoría simple, a propuesta del Jefe de Estado. Cabe señalar que desde un primer momento el Comité fue concebido como un órgano provisional, encargado de tres misiones: velar por el respeto de los derechos humanos en general; examinar las denuncias concretas que se le presentaran; y elaborar propuestas sobre la creación de un organismo nacional de protección de los derechos humanos, basándose en la práctica internacional y en la experiencia adquirida por Georgia en la materia.

12. En lo que respecta a la formación y la enseñanza se han solicitado informaciones más precisas acerca del proyecto de decreto presidencial relativo a las medidas de urgencia para eliminar la tortura en el medio penitenciario: aún no se ha firmado este importante texto, aunque ya se aplican algunos de sus elementos, en la medida en que lo permite la nueva Constitución. Se ha llevado a cabo una labor importante de difusión del texto de la Convención contra la Tortura.

13. Se ha preguntado si el Comité de Derechos Humanos y Relaciones entre los Pueblos puede intervenir en las diligencias judiciales cuando se presentan denuncias por tortura. El Sr. Kavsadze, en su calidad de jurista, se opone formalmente a toda injerencia de este orden, cualquiera sea la instancia de que se trate. Sin embargo, en vista de la situación actual de Georgia, y sabiendo que su sistema penitenciario dista mucho de ser perfecto, el Comité, que se considera competente en materia de tratamiento de los detenidos, presta a veces asistencia a los órganos encargados de estos casos. Además, en el informe que publicó en 1995 sobre la situación de los derechos humanos en Georgia, el Comité, aunque no tenía mandato para ello, examinó la labor del Tribunal Supremo, y trató diversas cuestiones que no se habían resuelto en relación con violaciones graves de los derechos humanos, y en particular

con casos de tortura. El Comité ha señalado a la atención del Tribunal Supremo la gravedad de estos asuntos, pidiéndole que los examine. Esta función corresponderá al defensor del pueblo.

14. El hecho de que la fiscalía se convierta en órgano del poder judicial es sin duda positivo, a pesar de ciertas críticas. Era preciso encontrar un equilibrio entre los derechos de la defensa y los del Ministerio Público. El proyecto de ley que el Parlamento tiene ante sí parece representar en este sentido un verdadero progreso; una vez en vigor, la ley deberá favorecer la independencia de los tribunales, que es una garantía fundamental y uno de los medios más eficaces para luchar contra la tortura.

15. Un miembro del Comité ha hecho una pregunta sobre las funciones del defensor del pueblo. Son funciones muy diferentes a las de un abogado. La creación de esta institución es resultado de tres años de trabajo, durante los cuales se han estudiado las funciones del ombudsman en Suecia y en los demás países escandinavos, así como la situación al respecto en Polonia, España, Australia y Rusia; se ha consultado también al Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. La conclusión ha sido que, sobre todo en el actual período de transición, el defensor del pueblo debe ser totalmente independiente de los poderes ejecutivo y judicial. Es preciso que disponga de amplios poderes que le permitan comprobar cualquier denuncia, y obtener todas las informaciones necesarias en toda clase de instituciones. Si bien el defensor no puede entablar acción penal, puede iniciar una investigación en cuyo caso todos los órganos del país están obligados a responder a sus solicitudes en el plazo de un mes, bajo pena de sanción. Tampoco puede intervenir en el procedimiento judicial pero cuando ha terminado un proceso, si, por ejemplo, se ha producido una violación de procedimiento en un asunto de derechos humanos, puede formular recomendaciones. En consecuencia, los medios de acción del defensor del pueblo son de gran alcance; con arreglo a la Constitución puede incluso dirigirse al Tribunal Constitucional, en particular atendiendo a la denuncia de un ciudadano, para que se verifique el carácter constitucional de los actos parlamentarios; cuando el Presidente de la República o el defensor del pueblo sometan un caso al Tribunal Constitucional, éste deberá pronunciarse sobre la constitucionalidad de las medidas adoptadas por el Parlamento y los órganos superiores de los territorios autónomos.

16. La cuestión de la compensación es de importancia decisiva. Aún no existe legislación en la materia, pero el Código Civil contiene disposiciones al respecto. La cuestión de la compensación será objeto de una ley, que representará uno de los elementos fundamentales de la lucha contra la tortura.

17. Se ha preguntado en qué momento un sospechoso puede entrevistarse con su abogado. Como lo ha recordado un miembro del Comité, en el sistema soviético el abogado sólo podía intervenir cuando había terminado la instrucción, es decir, al cabo de un procedimiento que podía durar tres años. En el marco de la reforma judicial se ha estimado que se trataba de una cuestión de decisiva importancia y ya en 1992 el Tribunal Supremo declaró que cuando se interrogase a un sospechoso, el órgano pertinente debía hacerlo en presencia

de un abogado. En la práctica aún no se ha resuelto la cuestión. Por ejemplo, en casos relativos a actos de terrorismo especialmente graves, se desconfía del abogado, cuya presencia no se acepta. En todo caso, el Parlamento ha reconocido el principio de la presencia de un abogado cuando se interroga a un sospechoso. Durante el propio proceso, se da por sentado que un abogado se encarga de la defensa del acusado.

18. En materia de atención médica y psiquiátrica, la situación actual del sistema penitenciario puede calificarse de dramática, debido a la falta de recursos. Algunos exámenes médicos y psiquiátricos tienen lugar en los locales del Ministerio del Interior en condiciones materiales deplorables, y el Presidente de la República, a quien se ha dado a conocer el problema, ha decidido asignar un crédito de un millón de dólares para mejorar la situación; pero aún no se advierten los resultados de esta medida.

19. Se ha preguntado cuándo se adoptará el nuevo Código de Procedimiento Penal: el plazo fijado por la Constitución llega a su fin y los trabajos adelantan rápidamente.

20. Se ha hecho una pregunta sobre la duración de cada una de las formas de detención antes del juicio. En el informe se describen las disposiciones pertinentes de la Constitución. Hay que señalar en particular que la detención es una sanción que antes era dictada por el fiscal, y ahora por los tribunales; se recordará que aún está vigente el Código Penal de la era soviética, y que se hallan en curso los trabajos de reforma. Se han adoptado ya algunas primeras medidas, y se ha dispuesto que los únicos capacitados para adoptar medidas de sanción sean los tribunales.

21. Se ha señalado que las penas previstas para los actos de tortura son poco severas, puesto que en el Código Penal se prevén tres años de cárcel para esos actos. Es cierto que los textos aún no concuerdan con las disposiciones de la Convención, pero éstas se incorporarán íntegramente en la legislación. Si bien las penas establecidas parecen ligeras, debe tenerse en cuenta que, cuando el autor de un delito de tortura es un funcionario, esto se considera una circunstancia agravante.

22. En 1992 y 1993 se decretó en Georgia el estado de urgencia en un período de desórdenes, cuando aún no se había promulgado la nueva Constitución. La Constitución de 1995 limita las posibilidades de proclamar el estado de urgencia. Amnistía Internacional ha señalado recientemente una contradicción en la Constitución y esta cuestión litigiosa será estudiada por el Tribunal Constitucional y el Parlamento.

23. En virtud de la Constitución, la duración máxima de la detención anterior al juicio es de nueve meses. Se trata de conseguir la asistencia de un abogado desde el comienzo del procedimiento penal. Con arreglo al antiguo Código Penal, sólo pueden iniciarse diligencias judiciales a instancias de un particular. En la nueva legislación se prevé que en los casos de tortura, sobre todo cuando los acusados son funcionarios, el Estado puede y debe emprender diligencias judiciales.

24. En cuanto a los tribunales militares, se dispone en la Constitución que sólo existirán en caso de guerra y que tendrán el mismo funcionamiento que una jurisdicción ordinaria. Antes de promulgarse la Constitución, durante el conflicto en Abjasia, se creó un tribunal militar que funcionó durante cierto tiempo y luego fue suprimido. En el Código de Procedimiento Penal se enuncian las pruebas que admiten los tribunales. En todo caso, las confesiones obtenidas mediante coacción son inadmisibles y corresponde a los tribunales determinar la validez de los elementos presentados como pruebas.

25. En cuanto a las personas presuntamente torturadas, aún se está examinando la mayoría de los casos. De su seguimiento se ocupa en particular el Comité de Derechos Humanos y Relaciones entre los Pueblos. Cuando es posible, los miembros de dicho Comité acuden a los centros de detención para encontrarse con la persona supuestamente maltratada. A veces los acompañan representantes de misiones diplomáticas o de la OSCE. En muchos casos resulta difícil probar los hechos y se dejan sentir las insuficiencias del sistema penitenciario. Es exacto que algunos detenidos están condenados a muerte. Es el caso de Badri Zarandia. El Comité de Derechos Humanos y Relaciones entre los Pueblos se opone a la pena capital y lleva a cabo una campaña para que se conmute la pena de este detenido, que fue condenado por un asesinato cometido durante la guerra civil. Para luchar contra la práctica de la tortura, el Comité ha creado un grupo de expertos independientes que interviene ante el defensor del pueblo a fin de efectuar investigaciones de carácter médico o de otra índole entre los prisioneros y esclarecer los hechos. Lo importante es sin duda reformar el sistema penitenciario que no debe seguir bajo la tutela del Ministerio del Interior. Se estudian actualmente dos proyectos: uno para hacer de la administración penitenciaria un órgano totalmente autónomo, y otro para incorporarla a otro ministerio.

26. En cuanto a la formación del personal encargado de la aplicación de las leyes, el Sr. Kavsadze dice que se han adoptado medidas para dar a conocer la Convención contra la Tortura a todos los funcionarios que trabajan en los órganos de investigación y en los establecimientos penitenciarios. Se les han distribuido documentos en idioma ruso y se organizan cursos y seminarios con ayuda de organizaciones no gubernamentales. Recientemente un grupo de funcionarios siguió un cursillo de 15 días en Inglaterra. Los principios difundidos deben figurar en la legislación y cabe lamentar que no exista aún una ley sobre la administración penitenciaria. Las estructuras y muchas veces, por desgracia, las mentalidades, son las mismas del antiguo régimen. Todas las iniciativas actuales se basan en la Constitución, que prevalece sobre las leyes. El Comité de Derechos Humanos y Relaciones entre los Pueblos ha dirigido una carta al Ministerio de Asuntos Exteriores y a la Fiscalía pidiendo que se permita a los detenidos recibir correspondencia, que se pongan a su disposición medios de información y que se autoricen las visitas de abogados y familiares; es claro que una reforma de esta clase llevará tiempo.

27. Las condiciones de detención de las personas encarceladas son materia de grave preocupación. Se reflejan en ella la mala situación general en materia económica y sanitaria, que afecta, por otra parte, a la población en general.

A este respecto, es especialmente valiosa la ayuda prestada por los organismos de las Naciones Unidas, la Cruz Roja, ciertas misiones diplomáticas como la Embajada de Francia o la Embajada de los Estados Unidos de América, y la OSCE. Muchos detenidos padecen de tuberculosis. Entre las 120 personas fallecidas en la cárcel en 1994, se piensa que un 70% murieron de tuberculosis, y las demás de enfermedades cardiovasculares. Hay que señalar que la tasa de criminalidad no es muy elevada puesto que el número de detenidos, que era de 15.000 en 1990, es ahora de unos 8.000. La situación de los adolescentes y de las mujeres detenidas es particularmente dramática. Conviene señalar que actualmente quienes se ocupan de los exámenes médicos de los detenidos son los funcionarios de prisiones; una de las reivindicaciones del Comité de Derechos Humanos y Relaciones entre los Pueblos es que los exámenes estén a cargo de expertos independientes.

28. En lo que se refiere a la organización judicial, Georgia ha empezado a dotarse de un nuevo sistema independiente de la administración. Volverán a definirse las circunscripciones judiciales y se contará con tribunales de primera instancia, tribunales de apelación y, en última instancia, con el Tribunal Supremo.

29. Hasta ahora las órdenes de detención han sido prerrogativa de la Fiscalía, pero el Parlamento está estudiando un proyecto de enmienda del Código de Procedimiento Penal en virtud de la cual serán los tribunales quienes dicten esas órdenes.

30. Un miembro del Comité ha preguntado acerca de la independencia del poder judicial; puede decirse que, formalmente, la independencia del poder judicial existía en la época de la antigua Unión Soviética. La Constitución vigente también la garantiza. Sin embargo, en la práctica, esa independencia no era, ni es, absoluta. En muchos aspectos, con frecuencia materiales, los jueces dependen de los órganos del ejecutivo. Concretamente, convendría que la administración de justicia contara con un presupuesto independiente y dispusiera de él con entera autonomía. Georgia debe tener un sistema democrático en que los tribunales, garantes de la aplicación de las leyes, sean independientes. A juicio del Sr. Kavsadze, uno de los elementos decisivos del buen funcionamiento de la justicia es el fortalecimiento de la función de los abogados. En efecto, la intervención de los abogados en una fase temprana del procedimiento es la principal medida de prevención contra los actos de tortura. En el antiguo sistema, era poco frecuente que los abogados se opusieran a los órganos de acusación y a los jueces. El Comité de Derechos Humanos y Relaciones entre los Pueblos no hace lo posible por fortalecer este elemento del sistema y crear un cuerpo de abogados eficaz.

31. El Sr. Kavsadze agradece al Sr. Sorensen la actividad que despliega en la lucha contra la tortura, y no dejará de inspirarse en los documentos que le ha transmitido y las experiencias que le ha presentado. En cuanto a la participación en el Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura, se compromete a hacer lo que esté a su alcance para que Georgia aporte una contribución, aunque sea de

carácter simbólico, y explica una vez más que la situación económica es muy mala en todo sentido.

32. En conclusión, el Sr. Kavsadze agradece al Comité por su interés. La presentación de informes periódicos -en primer lugar al Comité de Derechos Humanos, y luego al Comité contra la Tortura- es una experiencia estimulante y enriquecedora. Queda a disposición del Comité para responder por escrito a las preguntas que hayan quedado pendientes.

33. El Sr. BURNS agradece a la delegación de Georgia sus respuestas detalladas. Pregunta si es posible invocar la orden de un superior para justificar un acto de tortura.

34. La Sra. ILIOPOULOS-STRANGAS pide aclaraciones sobre la situación de seis opositores políticos que, según la Federación Internacional de Derechos Humanos de Helsinki, han sido torturados.

35. El PRESIDENTE agradece a la delegación de Georgia que haya evocado la posibilidad de aportar una contribución al Fondo de Contribuciones Voluntarias para las Víctimas de la Tortura.

36. En cuanto al estatuto de los magistrados, el Presidente desearía saber cuál sería la situación de un juez culpable de un acto delictivo. ¿Se le considera inamovible en este caso?

37. El Sr. KAVSADZE (Georgia) dice que en virtud del Código Penal de Georgia nada justifica la tortura; por consiguiente, no cabe invocar las órdenes de un superior. Se perseguirá judicialmente al responsable de tortura así como a todos sus posibles cómplices. En cuanto a la inamovilidad de los jueces, el Sr. Kavsadze explica que si se sospecha que un juez ha cometido una infracción penal, corresponde al Presidente del Tribunal Supremo determinar qué medidas deben adoptarse. Si el Presidente del Tribunal Supremo no autoriza la detención del juez, debe ponerse en libertad de inmediato, salvo que se trate de un delito flagrante.

38. Refiriéndose a las denuncias de tortura, dice que no sabe exactamente de qué personas se trata; sin embargo, puede explicar el procedimiento que se sigue en general. En cuanto un particular denuncia ante un tribunal que se le ha obligado a hacer una confesión mediante la tortura, el tribunal debe pronunciarse sobre la admisibilidad de esa confesión, como elemento de prueba. En principio, debe rechazarse la confesión, pero hay que reconocer que los tribunales no siempre reaccionan debidamente, sobre todo tratándose de opositores políticos. El Sr. Kavsadze asegura al Comité que investigará los casos señalados por la Sra. Iliopoulos-Strangas. Elogia a las organizaciones no gubernamentales por sus actividades, y estima que tienen razón de plantear sistemáticamente las cuestiones, aun si sus denuncias no siempre se comprueban.

39. La delegación de Georgia se retira.

Se suspende la parte pública de la sesión a las 17.10 horas y se reanuda a las 17.25 horas.

Conclusiones y recomendaciones del Comité tras el examen del informe inicial de Georgia

40. El Sr. BURNS (Relator para Georgia) da lectura, en inglés, a las conclusiones y recomendaciones del Comité sobre el informe inicial de Georgia, cuyo texto es el siguiente:

"El Comité examinó el informe inicial de Georgia (CAT/C/28/Add.1) en sus sesiones 278<sup>a</sup> y 279<sup>a</sup>, celebradas el 21 de noviembre de 1996 (CAT/C/SR.278 y 279 y 279/Add.1) y adoptó las siguientes conclusiones y recomendaciones:

A. Introducción

1. El informe inicial de Georgia, de fecha 17 de junio de 1996, debía haber llegado al Comité el 24 de noviembre de 1995, pero la inseguridad que reina en Georgia desde 1992 explica tal vez el retraso ocurrido.

2. El informe inicial sigue en general las directrices del Comité y responde a ellas de manera satisfactoria, con una sola excepción. En efecto, no se ha acompañado el documento básico, como se pide en las directrices del Comité relativas a la elaboración de los informes.

3. El Comité agradece a la delegación de Georgia sus observaciones preliminares y su diálogo constructivo con el Comité.

B. Aspectos positivos

1. Georgia es uno de los pocos países que no ha manifestado reserva alguna al artículo 20 de la Convención contra la Tortura.

2. Las políticas del Gobierno georgiano se orientan a efectuar reformas estructurales a fin de tener presentes las normas de la Convención contra la Tortura. Estas figuran en la nueva Constitución, en el proyecto de decreto presidencial para poner fin a la tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes y en la creación del Comité de Derechos Humanos y Relaciones entre los Pueblos. Cabe mencionar también la creación del Tribunal Constitucional así como el establecimiento de la Oficina del Defensor del Pueblo y de la institución del mediador.

3. Los representantes de Georgia no han dudado en reconocer que, a pesar de las reformas antes mencionadas, se practican la tortura y los malos tratos en los lugares de detención y en otras partes. El reconocimiento de una situación de hecho constituye un paso hacia la solución del problema, aunque sólo un primer paso.

4. El espíritu de apertura del Gobierno de Georgia, como lo demuestran sus actividades, realizadas en cooperación con reconocidos organismos internacionales.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

1. Las condiciones políticas y económicas del país constituyen un obstáculo a las reformas.
2. La falta de voluntad de parte de las autoridades de aplicar efectivamente las reformas constitucionales y jurídicas.
3. La independencia del poder judicial no es tan evidente como debería serlo.
4. Existe una laguna entre los textos jurídicos relativos a la protección de los derechos humanos y su aplicación.
5. Los instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos, y en particular la Convención contra la Tortura, no están traducidos al georgiano.

D. Motivos de preocupación

1. El gran número de denuncias de tortura, en particular la aplicada para obtener confesiones.
2. El hecho de que no se proceda de inmediato a una investigación en caso de denuncia de tortura y, por consiguiente, que no se enjuicie a los presuntos responsables.
3. La falta de disposiciones relativas a la indemnización, la restitución y la readaptación, tratándose de víctimas de la tortura.
4. Las condiciones de los lugares de detención, en particular las prisiones, que son claramente inferiores a las normas aceptables.
5. El número de muertes en las prisiones es alarmante.
6. El exilio interior puede constituir una violación del artículo 16 de la Convención.
7. La reticencia de un buen número de funcionarios encargados de aplicar las leyes a tener en cuenta, en el ejercicio de sus funciones, los derechos de las personas detenidas o de otro modo privadas de libertad.
8. Los procedimientos de las investigaciones en caso de denuncias de tortura o de malos tratos no parecen ser de una imparcialidad absoluta.

9. La falta de directivas claras en cuanto a las declaraciones, y así como de criterios netos de evaluación del valor de esas declaraciones en tanto que pruebas.

E. Recomendaciones

1. Debería establecerse un documento básico relativo al país y a sus habitantes para su presentación al Comité contra la Tortura.
2. El decreto presidencial relativo a ciertas medidas para poner fin a la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, debería aplicarse lo más pronto posible.
3. La definición de tortura que figura en la Convención debería figurar expresamente en el Código de Procedimiento Penal de Georgia.
4. Debería derogarse la disposición que autoriza la detención en régimen de incomunicación.
5. Deberían organizarse programas rigurosos en formación para la policía, los guardianes de prisión, los médicos, los procuradores y los jueces a fin de que todos comprendan cabalmente las funciones que les incumben con arreglo a la Constitución y sus obligaciones en virtud de la Convención contra la Tortura.
6. Deberían asignarse prioritariamente créditos para mejorar las condiciones penitenciarias y, en particular, para disponer de instalaciones médicas apropiadas.
7. Debería crearse un órgano de vigilancia con un mandato claramente definido para seguir en todo momento las condiciones en las cuales se llevan a cabo los interrogatorios y se detiene a los particulares.
8. Deberían fortalecerse los poderes del Comité de Derechos Humanos y Relaciones entre los Pueblos a fin de garantizar la iniciación inmediata de una investigación en caso de denuncia de tortura y otros tratos inhumanos o degradantes de prisioneros o detenidos así como el enjuiciamiento sistemático de todo presunto responsable de dichos actos.
9. Los centros penitenciarios no deberían estar bajo el control del Ministerio del Interior sino del Ministerio de Justicia o de un ministerio especial encargado de la administración penitenciaria.
10. El Comité invita al Gobierno de Georgia que le comunique cualquier información relativa a cada uno de los casos mencionados durante el diálogo con el Comité y sobre cualquier otra cuestión que hayan sometido al Comité las organizaciones no gubernamentales."

41. El Sr. KAVSADZE (Georgia) agradece al Comité sus observaciones. Destaca que en el párrafo 8 de la sección consagrada a las "Recomendaciones" se recomienda fortalecer los poderes del Comité de Derechos Humanos y Relaciones

entre los Pueblos. Ahora bien, mediante un decreto presidencial se dispone la creación de la institución del Defensor del Pueblo, investido de amplias facultades, que debe reemplazar a ese Comité.

42. El Sr. BURNS propone añadir después de "Comité de Derechos Humanos y Relaciones entre los Pueblos" la frase "o de cualquier otro órgano apropiado", para tener en cuenta esta información.

43. El Sr. KAVSADZE subraya que las autoridades georgianas atribuyen mucha importancia a las observaciones del Comité, y que las tendrán debidamente en cuenta.

44. La delegación de Georgia se retira.

Se levanta la sesión pública a las 17.55 horas.